

1085

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden subvenciones a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo, correspondientes al año 2006.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden AEC/1303/2005, de 27 de abril, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en el Boletín Oficial del Estado de 14 de julio de 2006, se publicó la Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), de 23 de junio, por la que se convocan subvenciones a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo, correspondiente al año 2006.

Instruido el correspondiente procedimiento por la Subdirección General de Cooperación Multilateral y Horizontal, la Comisión de Valoración prevista en el punto séptimo de la citada Resolución de convocatoria se reunió con fecha 18 de octubre de 2006. Considerando las solicitudes presentadas y los informes motivados de las unidades orgánicas competentes, teniendo en cuenta los países y sectores considerados prioritarios en el Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008, en el Plan Anual 2006 y en la propia resolución de convocatoria, así como los criterios establecidos para la concesión de las ayudas, la propuesta elaborada por dicha Comisión comprendía la aprobación de subvenciones por un importe total de 30.426.973,37 euros con cargo a los créditos inicialmente comprometidos para la convocatoria, así como la aprobación condicionada de otras cinco solicitudes, que se recogen en anexo a la presente Resolución, por un importe total de 733.617,00 euros.

La aprobación de este último importe propuesto quedaba condicionado a la ampliación del crédito del concepto 484, en virtud de lo dispuesto en el anexo II de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, que en su apartado dos, establece como ampliable «El crédito 12.03.00X.415 A la Agencia Española de Cooperación Internacional para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio). Porcentaje IRPF.»

La citada ampliación de crédito ha sido aprobada por el Ministro de Economía y Hacienda con fecha 23 de noviembre de 2006.

Considerando cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Valoración, esta Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar un gasto de 733.617,00 euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

12-103-01-01-143 A-484: 723.117,02 euros.
12-103-01-01-143 A-486.01: 10.499,98 euros.

Total: 733.617,00 euros.

Segundo.—Conceder una subvención para la realización de los correspondientes proyectos de cooperación para el desarrollo a las entidades contenidas en el anejo a la presente Resolución, en el que se relacionan cinco proyectos comenzando en el número 06-PR1-016 y finalizando en el número 06-PR1-306, por cumplir los criterios establecidos en la misma y haberse aprobado la ampliación de crédito que condicionaba su aprobación. Las subvenciones concedidas en la presente Resolución ascienden a un importe total de 733.617,00 euros, con la distribución por aplicaciones presupuestarias que se indica en el apartado primero.

Tercero.—Disponer de las ayudas relacionadas en el anejo a la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, punto 1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el punto noveno de la citada Resolución de 30 de mayo de 2006, a los efectos previstos en la base decimotercera.1 de la mencionada Orden AEC/1303/2005.

En el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, los interesados deberán aceptar por escrito la ayuda remitiendo a la AECI el escrito de aceptación cuyo modelo se acompaña.

Una vez realizada la intervención para la que se ha concedido la ayuda, deberá justificarse en los plazos establecidos en la Resolución de 8 de mayo de 2005, de la Presidencia de la AECI, sobre procedimiento, justificación y control del gasto de proyectos de cooperación al desarrollo, mediante una memoria o informe con los resultados de la actividad, así como memoria económica de los pagos y operaciones bancarias realizadas con cargo a la ayuda percibida, según lo establecido en dicha Resolución de 8 de mayo de 2005, disponible junto con los correspondientes modelos en la página www.aeci.es (Subvenciones/ONGD/Normas de seguimiento y justificación/Convocatorias desde 2005) y, en su caso, reintegro del importe no gastado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no pudiéndose interponer simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 30 de noviembre de 2006.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

MODELO DE ACEPTACIÓN DEL BENEFICIARIO
(CUMPLIMENTAR UNO PARA CADA PROYECTO APROBADO)

Nº proyecto:.....

Don/Doña
en nombre y representación de la Entidad:

ACEPTA

Los requisitos y condiciones fijados en la Resolución de concesión de fecha
de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), de una subvención para
proyectos de cooperación para el desarrollo por importe de euros, que
tiene por objeto la financiación de la actividad denominada
.....
....., así como las normas y procedimientos de justificación, seguimiento y
control establecidos, comprometiéndose a destinar dicho importe a los fines previstos, y
reintegrar los fondos no utilizados o que no hubiesen sido aplicados a las actividades
previstas, según lo dispuesto en la citada Resolución.

La cuenta corriente para la recepción de los fondos¹ es la abierta en el Banco
.....
con el código

En , a

SRA PRESIDENTA
AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
AVDA. DE LOS REYES CATÓLICOS Nº 4
28040 MADRID - ESPAÑA

¹ Un único número de cuenta para todas las subvenciones propuestas.

ANEJO 1

Relación de solicitudes aprobadas

Convocatoria de proyectos ONGD 2006 (resolución complementaria)

Núm. Proyecto	ONG	País	Título	Concepto presup.	Importe - Euros	Ejecución - Meses
06-PR1-016	Fundación Internacional de Síntesis Arquitectónica.	Mali.	Artesanía y artes populares del África del Oeste.: Creación de un fondo expositivo para exposiciones itinerantes en España y África.	484 486.01	173.117,02 10.499,98	24
06-PR1-143	Confed. Coordinadora Estatal de Minusválidos Físicos de España.	El Salvador.	Inserción laboral del colectivo de personas con discapacidad - El Salvador, Centroamérica.	484	150.000,00	24
06-PR1-250	Grupo Intercultural Almaciga.	Colombia.	Fortalecimiento del gobierno propio de los pueblos indígenas para el control territorial y la ejecución de sus planes de vida.	484	150.000,00	18
06-PR1-302	Fundación Internacional para el desarrollo local y social.	Bolivia.	Proyecto de mejora del acceso y la calidad del sector educativo en la Municipalidad de Tacobamba, Bolivia.	484	150.000,00	24
06-PR1-306	Asociación Mensajeros de la Paz.	Ecuador.	Formación para educadores de niñez y adolescencia en riesgo.	484	100.000,00	24

MINISTERIO DE JUSTICIA

1086

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por Monte Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), contra la negativa del registrador de la propiedad de Valdepeñas, a inscribir el pacto de vencimiento anticipado en una hipoteca de máximo.

En el recurso interpuesto por el Letrado don Albino Sánchez Ocaña, en representación de Monte Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valdepeñas, don Eduardo José Martínez García a inscribir el pacto de vencimiento anticipado en una hipoteca de máximo.

Hechos

I

El día 21 de Diciembre de 2004, UNICAJA por una parte y por otra, como acreditado don Enrique Gallego Fernández, y como avalistas e hipotecantes, don Enrique Gallego Pradas y doña Juana Fernández Medina, otorgaron escritura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria, autorizada por el Notario de Moral de Calatrava don Gonzalo Moro Tello, bajo el número 803 de su Protocolo.

II

Dicha escritura fue presentada en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas, mediante fax el día 21 de Diciembre e inscrita el 19 de Enero de 2005, si bien se excluye de la inscripción: «las siguientes cláusulas contenidas en el documento, por haber sido objeto de calificación desfavorable: 3. Octava.—Causas de resolución: apartado I, porque se trata de una hipoteca de máximo, que garantiza el máximo de una cuenta de crédito en sentido jurídico y no meramente contable. En este sentido hay que distinguir entre asientos de abono o adeudo en los libros de contabilidad de la entidad de crédito y deudas en sentido jurídico. Por ello en las hipotecas de máximo, tras cada vencimiento no hay intereses exigibles con independencia por la Caja, sino conforme al contrato de cuenta corriente, solo son objeto de cargo como una partida más de la cuenta corriente: Por ello la hipoteca no garantiza independientemente cada vencimiento de intereses, sino el saldo final de la cuenta. Hasta que no hay saldo final, no hay deudas (ni de capital ni de intereses) impagadas. Solo con el saldo final surge la deuda exigible. Esto sin perjuicio de que los intereses moratorios

e incluso los remuneratorios impagados, puedan ser objeto de garantía independiente. En este sentido el artículo 693 de la LEC es aplicable a las hipotecas de tráfico pero no a las de máximo. Así la (Res. de) la DGRN de fecha 2 de Enero de 1996».

III

Contra dicha calificación se alza el requirente argumentando: que el pacto de vencimiento anticipado de un crédito es válido y admisible en Derecho, conforme al artículo 1125 del Código civil. Que en el contrato de crédito en cuenta corriente objeto del presente recurso se establece dos términos: Uno ordinario que es normal cuando el acreditado atiende trimestralmente el pago de los intereses (cláusula tercera) y esta amortizando anualmente el capital al objeto de rebajar el límite del crédito (cláusula segunda); Y otro extraordinario, es decir un término anticipado (cláusula octava) por el que se adelanta el ordinario llegado el caso contrario (impago de los intereses o de la amortización). Dichos términos son ajustados, dice el requirente, al principio de libertad contractual del Artículo 1255 del Código civil y por tanto admisibles en Derecho e inscribibles conforme a la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado, citando la Resolución del Sistema Registral de 2 de Julio de 1999 en respuesta a la consulta practicada por la Asociación Hipotecaria Española.

Por otra parte la expresión del Sr. Registrador de que «el Art. 693 de la LEC es aplicable a las hipotecas de tráfico, pero no a las de máximo» es contrario a lo establecido en la citada Ley que no hace excepción a lo argumentado; muy al contrario el párrafo primero de tal artículo de la reciente Ley riuaria dice: «1.—Lo dispuesto en este capítulo será aplicable al caso en que deje de pagarse una parte del capital del crédito o los intereses cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes.»; y el segundo es directamente aplicable cuando dice: «2.—Podrá reclamarse la totalidad de lo adeudado por capital e intereses si se hubiere convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes y este convenio constase inscrito en el Registro».

IV

El Registrador emitió su informe, indicando en él que no se había recibido en plazo informe del Notario autorizante.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1, 38, 40, 82, 135, 153 y 273 de la Ley Hipotecaria; 1125, 1127, 1129 y 1255 del Código civil, 693 de la Ley de Enjuiciamiento civil, así como las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 3 de Enero de 1996 y la de 2 de Julio de 1999 del Sistema registral.